



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060009770

Fecha: 15/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Señor
JORGE ALBERTO RESTREPO BETANCUR
Jefe Departamento Transporte y Talleres
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
KR 58 42 125
Teléfono: 3806158
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES”.**

La Directora de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 6, 601, 607 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia-, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **Jorge Alberto Restrepo Betancur** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.615, en su calidad de Jefe del departamento de Transportes y Talleres de la entidad **Empresas Públicas de Medellín E.S.P** con Nit número 890.904.996-1, debidamente facultado por el Gerente General de dicha entidad, el cual mediante decreto 2190 del 28 de diciembre de 2017 delegó en el Jefe del departamento de Transportes y Talleres la firma de las declaraciones del Impuesto vehicular y en general todos los documentos relacionados con el parque automotor de EPM, presentó solicitud mediante escrito con radicado número 2019010493214 del 19 de diciembre la devolución del dinero por el pago de lo no debido por concepto del impuesto sobre los vehículos automotores de placas CQA65, CQA66, CQA67, CQA68, CQA69, CQA70, CQD04, CQD05, CQD06, CQD07, CQD08 y CQD09, correspondiente a las vigencias fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por tratarse de pago de lo no debido, no obstante el mismo incumplió algunos de los requisitos de la devolución, es por ello que mediante el radicado número 2020030014353 del 24 de enero de 2020, se solicitó allegar los mismos así es que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

mediante el radicado número 2020010063548 del 20 de febrero de 2020 se subsanaron los requisitos faltantes.

Argumentó en su petición, "Las Empresas Públicas de Medellín efectuó el pago de los impuestos de las motocicletas eléctricas de su propiedad de placas CQA65, CQA66, CQA67, CQA68, CQA69, CQA70, CQD04, CQD05, CQD07, CQD06, CQD08, CQD09 de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, pero que según oficio 2-2018-035258 del 3 de octubre de 2018 del Mintransporte estas motos eléctricas no están sujetas a este impuesto".

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Oficio solicitando devolución con radicado número 2019010493214 del 19 de diciembre de 2019.
- Formato (FO.M8.P1-021) de solicitud de devolución y/o compensación Impuesto sobre vehículos en original y copia.
- Acuerdo nro. 58 del 06 de agosto de 1995 expedido por Concejo Municipal de Medellín "Por medio del cual se organiza el Establecimiento Público Autónomo encargado de la Administración de los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Teléfonos".
- Acuerdo Municipal nro. 12 del 28 de mayo de 1998 expedido por Concejo Municipal de Medellín "Por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P"
- Decreto nro. 001 del 01 de enero de 2016 expedido por el Alcalde de Medellín "Por medio del cual se realizan unos nombramientos y encargos en la Administración Municipal", en cual entre otros se nombra en su artículo segundo al señor Jorge Londoño de la Cuesta como Gerente General de la entidad descentralizada EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM.
- Certificado expedido por la Secretaría General de la entidad EPM, en la cual se indica que el representante legal de la entidad, es el señor Jorge Londoño De la Cuesta.
- Acta de posesión 0026 del 02 de enero de 2016 en la cual el señor JORGE ALBERTO JULIAN LONDOÑO DE LA CUESTA, toma posesión del cargo como Gerente General de la entidad EPM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- Copia del documento de identidad del señor Jorge Alberto Julián Londoño De La Cuesta.
- Decreto 2017 – DECGGL – 2190 del 28 de diciembre de 2017 expedido por el Gerente General (E) de EPM el señor John Alberto Maya Salazar *“Por medio del cual se modifica el Decreto 2065 de 2015 –“Por el cual se delegan unas funciones del Gerente General” y se deroga un artículo del mismo decreto”*
- Modificación del contrato de trabajo del señor Jorge Alberto Restrepo Betancur, del 22 de marzo de 2011, en el cual se indica que su oficio es de Jefe de departamento de Transportes y Talleres
- Certificación laboral del señor Jorge Alberto Restrepo Betancur expedida el 22 de mayo de 2017
- Copia del documento de identidad del señor JORGE ALBERTO RESTREPO BETANCUR.
- Fotocopia de la licencia de tránsito de los automotores de placa CQD04, CQD05, CQD06, CQD07, CQD08, CQD09.
- Formularios de declaración y pago, por concepto del impuesto sobre vehículos correspondientes a la vigencia 2014, no incluyen el valor de la sistematización de \$13.550, cancelados el 09 de julio de 2014 en el Banco Popular, sobre los siguientes vehículos automotores:

Placa	Liquidación Número	Valor	Clase	Marca	Linea	Cilindraje	Modelo
CQA65	303558852(4335976)	108.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA66	303558922 (4335977)	180.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA67	303558942 (4335979)	180.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA68	303558949 (4335988)	180.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA69	303558929 (4335978)	180.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA70	303558966 (4335980)	108.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQD04	303558994 (4335982)	105.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD05	303559002 (4335983)	105.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD06	303559007 (4335984)	105.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD07	303559010 (4335985)	105.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD08	303558975 (4335986)	105.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD09	303559015 (4335987)	105.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- Formularios de declaración y pago, por concepto del impuesto sobre vehículos correspondientes a la vigencia 2015, incluyen descuento del 7% por pronto pago, no incluyen el valor de la sistematización de \$14.000, cancelados el 20 de marzo de 2015 en el Banco Popular, sobre los siguientes vehículos automotores:

Placa	Liquidación Número	Valor	Clase	Marca	Linea	Cilindraje	Modelo
CQA65	304106452 (4813482)	113.460	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA66	304106477 (4813483)	113.460	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA67	304106485 (4813484)	113.460	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA68	304106502 (4813485)	113.460	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA69	304106508 (4813487)	113.460	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA70	304106513 (4813488)	113.460	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQD04	304106581 (4813493)	113.460	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD05	304106590 (4813496)	113.460	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD06	304106597 (4813498)	113.460	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD07	304106614 (4813001)	113.460	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD08	304182886 (4871570)	113.460	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD09	304106651 (4813004)	113.460	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013

- Formularios de declaración y pago, por concepto del impuesto sobre vehículos correspondientes a la vigencia 2016, no incluyen el valor de la sistematización de \$15.000, cancelados el 14 de julio de 2016 en el Banco de Bogotá, sobre los siguientes vehículos automotores:

Placa	Liquidación Número	Valor	Clase	Marca	Linea	Cilindraje	Modelo
CQA65	305290866 (5859427)	99.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA66	305290864 (5859426)	99.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA67	305290898 (5859428)	99.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA68	305290920 (5859429)	99.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA69	305290962 (5859431)	99.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA70	305290991 (5859432)	99.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQD04	305291146 (5859434)	129.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD05	305291218 (5859439)	129.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD06	305291168 (5859435)	129.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD07	305291181 (5859436)	129.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD08	305291207 (5859437)	129.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD09	305291213 (5859438)	129.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- Formularios de declaración y pago, por concepto del impuesto sobre vehículos correspondientes a la vigencia 2017, no incluyen el valor de la sistematización de \$15.900, cancelados el 15 de junio de 2017 en el Banco Popular, sobre los siguientes vehículos automotores:

Placa	Liquidación Número	Valor	Clase	Marca	Línea	Cilindraje	Modelo
CQA65	305952892 (5913934)	79.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA66	305952910(5913939)	79.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA67	305952936 (5913940)	79.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA68	305952954 (5913936)	79.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA69	305952953 (5913941)	79.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA70	305952941 (5913935)	79.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQD04	305961357 (5735438)	107.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD05	305961359 (5735439)	107.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD06	305961360 (5735440)	107.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD07	305961361 (5735441)	107.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD08	305961364 (5735442)	107.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD09	305961366 (5913865)	107.000	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013

- Formularios de declaración y pago, por concepto del impuesto sobre vehículos correspondientes a la vigencia 2018, incluye descuento del 25% por pronto pago, no incluyen el valor de la sistematización de \$16.600, cancelados el 13 de marzo de 2018 en el Banco de Bogotá, sobre los siguientes vehículos automotores:

Placa	Liquidación Número	Valor	Clase	Marca	Línea	Cilindraje	Modelo
CQA65	306435819(0154355)	57.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA66	306435866 (0154357)	57.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA67	306435870 (0154358)	57.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA68	306435902 (0154360)	57.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA69	306435907 (0154361)	57.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQA70	306435926 (0154363)	57.000	Motocicleta	Energy Motion	MJB	5000	2013
CQD04	306435986 (0154372)	55.500	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD05	306436006 (0154369)	55.500	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD06	306436026 (0154287)	55.500	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD07	306436030 (0154288)	55.500	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD08	306436047 (0154289)	55.500	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013
CQD09	306436073 (0154292)	55.500	Motocicleta	Vectrix	VX2	4000	2013



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- Certificados de tradición, expedidos por la Secretaría de Movilidad de Medellín correspondiente a los vehículos de placa CQA65, CQA66, CQA67, CQA68, CQA69, CQA70,
- Certificación bancaria de la cuenta de corriente nro. 434168878 a nombre de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, expedida por el Banco de Bogotá el 02 de diciembre de 2019

Una vez analizada la petición realizada por señor JORGE ALBERTO RESTREPO BETANCUR, en su calidad de Jefe de departamentos y Talleres de la Empresas Públicas De Medellín E.S.P, es necesario realizar las siguientes precisiones, con la finalidad de determinar la procedencia de la devolución del impuesto vehicular.

La normatividad que regula el Impuesto sobre Vehículos Automotores es la Ley 488 de 1998, en sus artículos 138 a 151, en lo atinente al proceso fiscal es el Estatuto Tributario Nacional en su conjunto, el encargado de regular al respecto, configurándose como norma especial, además del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia-Ordenanza 29 de 2017.

La ley referida anteriormente definió los elementos del tributo, determinando en el artículo 140 el hecho generador, en el 142 el sujeto pasivo de la obligación, en el 143 la base gravable y en el 144 la causación. Así las cosas, constituye el hecho generador y por tanto sujeto pasivo de la obligación el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

“Artículo 140. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.”

“Artículo 142. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.”

“Artículo. 144. Causación. El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. (...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Así las cosas, mediante Certificados de Tradición expedidos por la Secretaría de Movilidad de Medellín el 13 de febrero de 2020, se evidencia que todos los automotores en mención se encuentran a nombre de Empresas Públicas de Medellín E.S.P con NIT 890.904.996-1, así mismo se corrobora que los automotores de placa CQA66, CQA67, CQA68, CQA69, CQA70, CQA04, CQA05, CQA06, CQD07, CQD08, CQD09 tienen un servicio oficial, por su parte el automotor de placa CQA65 tiene un servicio particular.

Ahora bien, en el artículo 141 de la Ley 488 de 1998, se indica los vehículos gravados por el impuesto sobre vehículos automotores, exceptuando taxativamente a los siguientes:

“Artículo 141. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- a. *Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;*
- b. *Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;*
- c. *Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;*
- d. *Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;*
- e. *Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.(...)”*

Así las cosas, se tiene que la solicitud de devolución presentada hace referencia a motocicletas eléctricas, las cuales pueden ser definidos como aquellos automotores impulsados por motores eléctricos, obteniendo su sistema de almacenamiento de energía recargable, de ahí que son una nueva opción para evitar los altos niveles de contaminación que se encuentran inmersos en las grandes urbes, siendo el objetivo del Gobierno Nacional implementar su uso por los particulares y al interior de las entidades públicas, es por ello que se expidió la Ley 1964 del 2019, en la cual se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia, disponiendo en el artículo tercero lo referente al Impuesto sobre Vehículos Automotores de los mismos.

“ARTÍCULO 3o. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Adiciónese el párrafo 5 al artículo 145 de la Ley 488 de 1998 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo. (Subrayado fuera del texto legal)

Así las cosas, se puede ver como a partir del 11 de julio de 2019, fecha de expedición de la Ley 1964, el impuesto sobre vehículos que recae sobre los automotores eléctricos tiene una tarifa diferente del resto de automotores, pese a esto, mucho antes de esta regulación normativa en el país se encontraban circulando automotores eléctricos, específicamente motocicletas, lo que lleva a plantearse el siguiente problema jurídico:

¿Puede la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia realizar el cobro del Impuesto sobre Vehículos a las motocicletas eléctricas antes de la promulgación de la Ley 1964 de 2019?

Para responder el anterior interrogante, es necesario remitirse a las normas básicas del Impuesto sobre Vehículos Automotores, indicando en un primer momento, que el hecho generador del mismo, es la propiedad o posesión, que como está claro en el presente caso, radica en la entidad Empresas Públicas de Medellín, ahora bien, se debe pasar a mirar los vehículos gravados que son todos aquellos que no se encuentren taxativamente consagrados en el artículo 141 de la Ley 488 de 1998, entre los cuales están las motocicletas con motor hasta 125 c.c., de ahí que los automotores en estudio son motocicletas eléctricas, las cuales no tienen una unidad de medida de centímetros cúbicos, si no en watts, motivo por el cual no es claro, como es la forma de determinar el cilindraje de las mismas.

Dado lo anterior, la Dirección de Rentas mediante radicado número 2018030344835 del 27 de septiembre de 2018, elevó consulta a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, para que indicará si se podría realizar la conversión de watts a centímetros cúbicos, así las cosas mediante el radicado número 2018010393249 del 08 de octubre de 2018, la Dirección General de Apoyo Fiscal dio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respuesta a la inquietud planteada haciendo referencia al Oficio 035368-11 del 28 de octubre de 2011, indicando que al ser el Impuesto sobre Vehículos una renta nacional cedida a los departamentos, el legislador es el único llamado a modificar sus elementos estructurales, de igual manera señaló:

“(...) En este orden de ideas, tratándose de motocicletas cuya motorización no sea determinable a partir de esa unidad de medida (centímetros cúbicos) se genera una ausencia de certeza respecto de su sujeción al gravamen habida cuenta de la imposibilidad de establecer si se trata de una moto que encuadra dentro de la excepción, o si por el contrario es de aquellas que se encuentran gravadas y frente a las cuales la ley fija su tarifa. En consecuencia, esa ausencia de certeza impide que se establezca de manera inequívoca el vínculo impositivo por imposibilidad de determinar uno de los elementos que lo constituyen (...)”

Así las cosas dicho lo anterior, si bien es cierto y contrario sensu a lo indicado por el solicitante las respuestas emitidas por la Dirección de Apoyo Fiscal, no son de carácter obligatorios, ni vinculantes para esta dependencia, no es de menos que en el presente caso, no hay una determinación clara y concreta del cilindraje que corresponde a las motocicletas eléctricas en estudio, por lo cual carece de uno de los elementos esenciales del tributo, como lo es la tarifa, puesto que no se podría determinar la misma, motivo por el cual considera esta dependencia que antes de la expedición de la Ley 1964 de 2019, ante la falta de determinación del cilindraje de la motocicleta eléctrica, no se podría realizar el cobro del Impuesto sobre Vehículos Automotores.

De otro lado, se tiene que mediante Certificados de Tradición de los automotores en estudio expedidos por la Secretaría de Movilidad de Medellín el 12 de febrero de 2013, se indicaba que el cilindraje de las motocicletas de placas CQA65, CQA66, CQA67, CCQA69, CAQ68, CAQ70 era de 5000, no obstante en los Certificados de Tradición aportados por el recurrente expedidos por la Secretaría de Movilidad de Medellín el 13 de febrero de 2020, se evidencia que los automotores de placa CQA65, CQA66, CQA67, CQA68, CQA69, CQA70 tienen un cilindraje de 70, por su parte el vehículo de placa CQA04 un cilindraje de 1, los de placa CQD05, CQD06, CQD07, CQD08 no tienen ningún cilindraje y el CQD09 un cilindraje de 50, así es que a aquellas motocicletas que se les asignó un cilindraje por la Secretaría de Movilidad de Medellín, el mismo no supera los 125 cc, exigidos en la norma para la declaración y pago del Impuesto Vehicular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por otra parte, es necesario traer a colación que dentro de las excepciones consagradas en el artículo 141 de la Ley 488 de 1998, el legislador no contempló los vehículos oficiales, puesto que se trató indistintamente a los vehículos de servicio particular y a los vehículos de servicio oficial, pese a ello, al establecer la tarifa del gravamen sólo se hizo referencia a los vehículos particulares y a las motos de más de 125 c.c., lo que significa que el legislador no previó ninguna tarifa para los vehículos de uso oficial.

Por este motivo, y ante acciones de nulidad iniciadas por diferentes Entes Estatales, el Consejo de Estado se pronunció en dos sentencias (15360 del 21 de agosto de 2008 y 18444 del 12 de marzo 2012) que han declarado improcedente el cobro del impuesto sobre vehículos a los automotores oficiales, afirmando lo siguiente:

“Y, si la Ley 488 de 1998 no gravó con el impuesto a los vehículos oficiales, sencillamente no existe el tributo en relación con los mismos, ni pueden los departamentos fijar este elemento esencial en reemplazo del legislador, puesto que las asambleas son organismos administrativos (artículo 299 de la Constitución Política) y no pueden legislar; además, el legislador no las facultó para fijar la tarifa del impuesto para los vehículos oficiales”.

Así mismo, existen pronunciamientos de otros órganos estatales como es el caso de la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Contraloría General de Antioquia, quienes han conceptuado en sentido similar al Consejo de Estado.

Además existen varios conceptos de la Subsecretaría Jurídica del Departamento de Antioquia, que, en su calidad de máxima autoridad en asuntos de carácter legal en la Gobernación de Antioquia, conceptuó en tres oportunidades sobre el cobro del Impuesto Sobre Vehículos Automotores oficiales, así:

- Mediante Oficio Número 201200034476 del 27 de julio de 2012, expresa la Subsecretaría, que el departamento no está facultado para el cobro del impuesto a los vehículos de propiedad de las entidades oficiales por no existir la tarifa para estos automotores.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- Con Oficio Número 201300036100 del 22 de julio de 2013, profundiza y expone, que no se cobrará el impuesto a los vehículos de las entidades públicas siempre que figuren en la matrícula como oficiales y estén destinados al servicio de una entidad pública. Sin embargo, manifiestan que las empresas industriales y comerciales del Estado y las motocicletas con cilindraje superior a 125 cc deben declarar y pagar el Impuesto debido a que la Ley les fijó la tarifa.
- A través del Oficio 201400020349 del 11 de abril de 2014, la Subsecretaría Jurídica emite aclaración al concepto anterior, informando que también están exoneradas de la declaración y pago del impuesto, los vehículos de propiedad de las empresas industriales y comerciales del Estado, siempre que estén matriculados como oficiales y que no se trate de motocicletas con cilindraje superior a 125 c.c.

En este orden de ideas, una vez verificada la información requerida, demostrada la propiedad o posesión que constituye el hecho generador del impuesto, confirmado el sujeto pasivo y verificada la base gravable de conformidad con la Ley 488 de 1998 y la Ordenanza 29 de 2017, Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia, que entre otros requisitos son indispensables para determinar la declaración y pago del respectivo tributo, se evidencia que en el presente caso se efectuó un pago de lo no debido, teniendo en cuenta que no hay una determinación del Cilindraje de las motocicletas, así mismo, que el servicio de estas es oficial, a excepción de la placa CQA65, que su servicio es particular, no obstante refleja con un cilindraje de 70, siendo pertinente recordar que fue intención del legislador dar un tratamiento diferente a los vehículos automotores eléctricos incentivando el uso de los mismos, por ello la declaración y pago del Impuesto Vehicular que recae sobre ellos difiere en su tarifa del resto.

Ahora bien, pese a evidenciarse un pago de lo no debido, es necesario señalar que en relación con el pago del Impuesto sobre Vehículos de placa CQA65, CQA66, CQA67, CQA68, CQA69, CQA70, CQD04, CQD05, CQD06, CQD07, CQD08, CQD09, por la vigencia fiscal 2014, no es procedente ordenar la devolución solicitada, en razón a que ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva.

Inicialmente, la prescripción en materia tributaria frente a la devolución de impuestos, no estaba regulada en una norma expresa, por lo cual, se atendían a criterios



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

jurisprudenciales como los emitidos por el Honorable Consejo de Estado, el cual, reiteradamente indicó:

“Como la Ley tributaria, que es especial, no señaló un término para que los contribuyentes soliciten la devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, debe aplicarse la norma general de prescripción, esto es, el artículo 2536 del Código Civil...”

Así pues, al analizar el término de prescripción de las devoluciones de impuestos, se debía atender a lo dispuesto por el artículo 2536 del Código Civil, el cual reza:

“ARTÍCULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. *La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).
(...)”*

Posteriormente, se expidió el Decreto 2277 de 2012, el cual, establece en su artículo 16:

“ARTÍCULO 16. TÉRMINO PARA SOLICITAR Y EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS DE LO NO DEBIDO. *Habrá lugar a la devolución y/o compensación de los pagos efectuados a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento, para lo cual deberá presentarse solicitud ante la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas donde se efectuó el pago, dentro del término establecido en el artículo 11 del presente decreto.
(...)”*

A su turno, el artículo 11 de la misma norma dice:

“ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO. *Las solicitudes devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil.
(...)”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De contera, se informa que el término para presentar las solicitudes de devolución de tributos de orden departamental, fue incluido en el artículo 603 de la Ordenanza 29 de 2017 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 603. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS. *La solicitud de devolución de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar, o cinco años (5) años después de efectuado el pago en exceso o de lo no debido, según el caso.”*
(Subrayado propio)

Teniendo en cuenta la normativa transcrita, se tiene que el solicitante contaba con cinco (5) años después de efectuado el pago, para solicitar la devolución del pago de lo no debido, no obstante, al cotejar el momento de la presentación de la solicitud de devolución, esto es el 19 de diciembre de 2019, con el momento del pago de la vigencia 2014, esto es el 09 de julio de 2014, es claro que estaba prescrita la posibilidad de obtener la devolución de lo pagado de los automotores en estudio.

En relación con las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 del impuesto sobre Vehículos de los automotores de placa CQA65, CQA66, CQA67, CQA68, CQA69, CQA70, CQD04, CQD05, CQD06, CQD07, CQD08, CQD09, se tiene que el pago de lo no debido asciende a la suma de cuatro millones quinientos veinte mil quinientos veinte pesos (\$4.520.520); sin incluirse los valores de la sistematización para la vigencia fiscal 2015: \$14.000; vigencia 2016: \$15.000; vigencia 2017: \$15.900; vigencia 2018: \$16.600; tal y como se detalla en el siguiente recuadro:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECLARACIÓN	PLACA	VIGENCIA	TOTAL PAGO	SISTEMATIZ	TOTAL A DEVOLVER
304106452 (4813482)	CQA65	2015	127.460	14.000	113.460
304106477 (4813483)	CQA66		127.460		113.460
304106485 (4813484)	CQA67		127.460		113.460
304106502 (4813485)	CQA68		127.460		113.460
304106508 (4813487)	CQA69		127.460		113.460
304106513 (4813488)	CQA70		127.460		113.460
304106581 (4813493)	CQD04		127.460		113.460
304106590 (4813496)	CQD05		127.460		113.460
304106597 (4813498)	CQD06		127.460		113.460
304106614 (4813001)	CQD07		127.460		113.460
304182886 (4871570)	CQD08		127.460		113.460
304106651 (4813004)	CQD09		127.460		113.460
TOTAL					\$ 1.361.520
80% DEPARTAMENTO					\$ 1.089.216
20% MUNICIPIO					\$ 272.304

DECLARACIÓN	PLACA	VIGENCIA	TOTAL PAGO	SISTEMATIZ	TOTAL A DEVOLVER
305290866 (5859427)	CQA65	2016	114.000	15.000	99.000
305290864 (5859426)	CQA66		114.000		99.000
305290898 (5859428)	CQA67		114.000		99.000
305290920 (5859429)	CQA68		114.000		99.000
305290962 (5859431)	CQA69		114.000		99.000
305290991 (5859432)	CQA70		114.000		99.000
305291146 (5859434)	CQD04		144.000		129.000
305291218 (5859439)	CQD05		144.000		129.000
305291168 (5859435)	CQD06		144.000		129.000
305291181 (5859436)	CQD07		144.000		129.000
305291207 (5859437)	CQD08		144.000		129.000
305291213 (5859438)	CQD09		144.000		129.000
TOTAL					\$ 1.368.000
80% DEPARTAMENTO					\$ 1.094.400
20% MUNICIPIO					\$ 273.600



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECLARACIÓN	PLACA	VIGENCIA	TOTAL PAGO	SISTEMATIZ.	TOTAL A DEVOLVER		
305952892 (5913934)	CQA65	2017	94.900	15.900	79.000		
305952910(5913939)	CQA66		94.900		79.000		
305952936 (5913940)	CQA67		94.900		79.000		
305952954 (5913936)	CQA68		94.900		79.000		
305952953 (5913941)	CQA69		94.900		79.000		
305952941 (5913935)	CQA70		94.900		79.000		
305961357 (5735438)	CQD04		122.900		107.000		
305961359 (5735439)	CQD05		122.900		107.000		
305961360 (5735440)	CQD06		122.900		107.000		
305961361 (5735441)	CQD07		122.900		107.000		
305961364 (5735442)	CQD08		122.900		107.000		
305961366 (5913865)	CQD09		122.900		107.000		
TOTAL					\$ 1.116.000		
80% DEPARTAMENTO					\$ 892.800		
20% MUNICIPIO					\$ 223.200		

DECLARACIÓN	PLACA	VIGENCIA	TOTAL PAGO	SISTEMATIZ.	TOTAL A DEVOLVER		
306435819(0154355)	CQA65	2018	73.600	16.600	57.000		
306435866 (0154357)	CQA66		73.600		57.000		
306435870 (0154358)	CQA67		73.600		57.000		
306435902 (0154360)	CQA68		73.600		57.000		
306435907 (0154361)	CQA69		73.600		57.000		
306435926 (0154363)	CQA70		73.600		57.000		
306435986 (0154372)	CQD04		72.100		55.500		
306436006 (0154369)	CQD05		72.100		55.500		
306436026 (0154287)	CQD06		72.100		55.500		
306436030 (0154288)	CQD07		72.100		55.500		
306436047 (0154289)	CQD08		72.100		55.500		
306436073 (0154292)	CQD09		72.100		55.500		
TOTAL					\$ 675.000		
80% DEPARTAMENTO					\$ 540.000		
20% MUNICIPIO					\$ 135.000		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Así las cosas, la suma de total a devolver por pago de lo no debido por las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 de los vehículos en estudio, se refleja en el siguiente recuadro:

VIGENCIA	TOTAL A DEVOLVER
2015	\$1.361.520
2016	\$1.368.000
2017	\$1.116.000
2018	\$675.000
TOTAL	\$4.520.520
80% DEPARTAMENTO	\$3.616.416
20% MUNICIPIO	\$904.104

En vista de lo expuesto anteriormente, es procedente la devolución de conformidad con los artículos 600 de la Ordenanza 29 de 2017- Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, debido a que se presenta un pago de lo no debido

Finalmente es necesario traer a colación lo dicho en el artículo 107 de la Ley 633 de 2000 y el artículo 194 de la Ordenanza 29 de 2017, los cuales regulan la distribución del recaudo del Impuesto sobre Vehículos Automotores, disponiendo que el ochenta por ciento (80%) corresponde al departamento de Antioquia y el veinte por ciento (20%) al municipio de residencia informado en la declaración, de lo dicho anteriormente se colige que es procedente en el presente caso ordenar la devolución de tres millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$3.616.416), correspondiente al 80% que percibió el departamento de Antioquia, así mismo es pertinente indicar que la devolución del 20% restante, esto es la suma de novecientos cuatro mil ciento cuatro pesos (\$904.104), le corresponde solicitarla al municipio de Medellín - Antioquia, puesto que fue este el municipio informado en las declaraciones objeto de devolución.

En mérito de lo expuesto, La Dirección de Rentas del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la devolución de tres millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$3.616.416), a favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con NIT número 890.904.996-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por el pago de lo no debido del Impuesto sobre Vehículos de los automotores de placa CQA65, CQA66, CQA67, CQA68, CQA69, CQA70, CQD04, CQD05, CQD06, CQD07, CQD08, CQD09, vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el funcionario que la expide, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado (abogado, artículo 68 de Decreto 019 de enero 10 de 2012), dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor **Jorge Alberto Restrepo Betancur** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.615, en su calidad de Jefe del departamento de Transportes y Talleres de la entidad **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, de conformidad con los artículos 399 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA TORO GÓMEZ
DIRECTORA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edilson Cardona		16/03/2020
Revisó:	Leidy Marcela Acevedo Ceballos		20/03/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

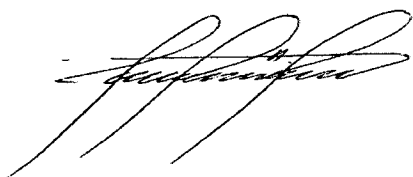
EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. identificado(a) con NIT 8909049961 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA CORRIENTE No. 434168878 desde el 14 de marzo de 2003, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 02 de diciembre de 2019, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



Olga Yanira Otálora Guerrero

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Banco de Bogota